



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

25 ABR. 2025

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO
REGISTRO N° 206

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Alcaldía N° 188-2025-MPSC

Huamachuco, 25 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO:

La Carta N° 016-2025-C V & R/MMVR-RC., de fecha 31-03-2025, el representante legal común del CONSORCIO V & R, con RUC N° 20613382853 (integrado por la Empresa CONEMAQ CONTRATISTA GENERALES SAC, con RUC N° 20482164715 y la Empresa CORPORACION CONSTRUCTORA F&R SAC, con RUC N° 20477403477), presenta ante el Supervisor de Obra Ing. Sr. WALTER ALBERTO RAMIREZ ARMAS, el Informe Técnico referente al sustento de solicitud de ampliacion de plazo N° 02 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 82055/A1-U-EPM DEL CASERIO DE CAHUADAN, DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - I ETAPA"** CUI N° 2387314, por causas no atribuibles al contratista (lluvias), por diez (10) días calendario; Carta N° 021-2025-CSF&C/WARA/RC, de fecha 02-04-2025 (Exp. N° 5596-2025-MPSC/TD) del representante legal común del CONSORCIO SUPERVISOR F&C, mediante la cual el Supervisor aprueba nueve (09) días calendarios de ampliacion de plazo; Informe N° 024-2025-MPSC/USLO/WJCL, de fecha 10-03-2025, el Ing. WILSON JUNIOR COTRINA LIVA, Especialista en Ingenieria Civil de USLO, emite opinion de no conformidad de ampliacion de plazo de diez (10) días calendarios; Informe N° 129-2025-MPSC/USLO/RCMM, de fecha 16-04-2025, el Ing. ROBERTO CARLOS MORALES MARCHAN, Jefe de USLO; y el Oficio N° 1040-2025-MPSC/GEIDUR-AJLLP, de fecha 23-04-2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. ALFREDO JULIO LLERENA PACHECO, remitiendo improcedencia de Ampliación de Plazo N° 02 por diez (10) días calendarios; con un total de 95 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal"*;

Que, con fecha 14-11-2024, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2024-MPSC/SG-LOG, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 82055/A1-U-EPM DEL CASERIO DE CAHUADAN, DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - I ETAPA"** CUI N° 2387314, suscrito entre la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y el CONSORCIO V & R, con RUC N° 20613382853 (integrado por la Empresa CONEMAQ CONTRATISTA GENERALES SAC, con RUC N° 20482164715 y la Empresa CORPORACION CONSTRUCTORA F&R SAC, con RUC N° 20477403477), representado por su representante legal común Sra. MARTA MARINA VALVERDE REYES, con DNI N° 19525717; por un monto de S/ 2'383,433.19 (Dos Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 19/100 soles) incluido IGV; bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, en merito a la AS N° 39-2024-MPSC-Primera Convocatoria, designándose como residente de Obra Ing. Civil RAMON ALFREDO ROJAS CERNA, con CIP N° 37314;

Que, con fecha 15-10-2024, se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N° 045-2024-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 82055/A1-U-EPM DEL CASERIO DE CAHUADAN, DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - I ETAPA"** CUI N° 2387314, entre la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y el CONSORCIO SUPERVISOR F&C, (integrado por Sr. WALTER ALBERTO RAMIREZ ARMAS, con DNI N° 47351487, RUC N° 10473514872 y el Sr. RUBEN ISAIAS FLORES CASAS, con DNI N° 46858251, con RUC 10468582517), representado por su representante legal comun Sr.



25 ABR. 2025

Magaly J. Cruz Romero

REGISTRO N° 206

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

WALTER ALBERTO RAMIREZ ARMAS, identificado con DNI N° 47351487; por un monto de S/ 113,882.40 (Ciento Trece Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 40/100 soles) incluido los impuestos de Ley; con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios para supervisión de la obra y de treinta (30) días calendarios para la revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obra; designándose como Supervisor de Obra al Ing. Civil ALFREDO SEGUNDO GARCIA CERNA, con CIP N° 76690;

Que, conforme es de ver, el Contrato de la Ejecución y Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 82055/A1-U-EPM DEL CASERIO DE CAHUADAN, DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – I ETAPA"** CUI N° 2387314, fueron suscritos bajo el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 019-2018-EF, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;

Que, de conformidad con las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, vigente desde el 22-04-2025, en la Disposición CUARTA, señala con respecto a la Aplicación de la norma en el tiempo: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*;

Que, mediante Carta N° 016-2025-C V & R/MMVR-RC., de fecha 31-03-2025, el representante legal común del CONSORCIO V & R, con RUC N° 20613382853 (integrado por la Empresa CONEMAQ CONTRATISTA GENERALES SAC, con RUC N° 20482164715 y la Empresa CORPORACION CONSTRUCTORA F&R SAC, con RUC N° 20477403477), presenta ante el Supervisor de Obra Ing. WALTER ALBERTO RAMIREZ ARMAS, el Informe Técnico referente al sustento de solicitud de ampliacion de plazo N° 02 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 82055/A1-U-EPM DEL CASERIO DE CAHUADAN, DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – I ETAPA"** CUI N° 2387314, por causas no atribuibles al contratista (lluvias), por diez (10) días calendario, adjuntando la carta N° 014-2025-ING/R.A.R.C. de sustento de dicha ampliacion de plazo, del Ing. Residente de Obra Ing. RAMON ALFREDO ROJAS CERNA;

Que, mediante Carta N° 021-2025-CSF&C/WARA/RC, de fecha 02-04-2025 (Exp. N° 5596-2025-MPSC/TD) el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR F&C, (integrado por Sr. WALTER ALBERTO RAMIREZ ARMAS, con DNI N° 47351487, RUC N° 10473514872 y el Sr. RUBEN ISAIAS FLORES CASAS, con DNI N° 46858251, con RUC 10468582517), presenta a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión el Informe Técnico de Pronunciamiento respecto a la Solicitud de Ampliacion de Plazo N° 02 formulada por la Empresa Contratista CONSORCIO V & R, adjuntando la Carta N° 016-2025-C V & R/MMVR-RC., de fecha 31-03-2025, donde concluye que la ampliacion de plazo N° 02, solicitada por el contratista, ha sido generada por causas no atribuibles al contratista, consecuencia de precipitaciones pluviales registradas mayores a 0.5mm/día, sucedidas en los meses de marzo, tal como se tiene los registros de cuaderno de obra digital anotados por el residente de obra y reafirmados por el supervisor (hora de inicio y hora final), así también se tiene el reporte de información climatológica, y al amparo de lo que establecen los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N 3344-2018-EF, en su calidad de supervisor otorga la CONFORMIDAD de la solicitud de Ampliacion de Plazo N° 02 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 82055/A1-U-EPM DEL CASERIO DE CAHUADAN, DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – I ETAPA"** CUI N° 2387314, por nueve (09) días calendarios, se ha tenido en cuenta los días en los que se han presentado lluvias con un grado de intensidad que no permitieron trabajar con normalidad, las precipitaciones pluviales modifican y/o afectan la programación de ejecución de obra vigente afectando la ruta crítica, por lo que recomienda a la entidad evaluar y aprobar dicha solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Informe N° 024-2025-MPSC/USLO/WJCL, de fecha 10-04-2025, el Ing. WILSON JUNIOR COTRINA LEIVA, Especialista en Ingeniería Civil de USLO de la MPSC, concluye que el hecho ha sido generado por causas no atribuibles al contratista (consecuencia de las lluvias fenómenos meteorológicos), lo mismo que ha generado un retraso justificado a favor de la empresa contratista de



25 ABR. 2025

Magaly J. Cruz Romero
FEBATARIO 206

REGISTRO N°

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

acuerdo a la revisión del literal a) del Artículo 197° del RLCE, D.S. N° 344-2018-EF, por lo que solicita diez (10) días, lo cual no es aceptable, por mi persona como coordinador de la obra, debido a que no siguió el debido procedimiento para el cálculo de las horas no trabajadas según lo anotado en el cuaderno de obra y revisada la documentación no se da la conformidad a la ampliación de plazo N° 02, ya que las partidas mencionadas como sustento a la ampliación de plazo N° 02 fueron ejecutadas al 98 y 100%, y según el porcentaje de ejecución se evidencia que las precipitaciones pluviales no ocasionaron ningún impedimento en la ejecución, por lo que no se ha afectado la ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 129-2025-MPSC/USLO/RCMM, de fecha 16-04-2025, el Ing. ROBERTO CARLOS MORALES MARCHAN, Jefe de USLO, alcanza improcedencia de ampliación de plazo N° 02; concluyendo que revisada la documentación no se da la conformidad a la ampliación de plazo N° 02, ya que las partidas mencionadas como sustento a la ampliación de plazo N° 02 fueron ejecutadas al 98 y 100%; y según el porcentaje de ejecución se evidencia que las precipitaciones pluviales no ocasionaron ningún impedimento en la ejecución;

Que, mediante Informe N° 1040-2025-MPSC/GEIDUR-AJLLP, de fecha 23-04-2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Alfredo Julio Llerena Pacheco, remite la improcedencia de ampliación de plazo N° 02, ya que las partidas mencionadas como sustento a la ampliación de plazo N° 02 fueron ejecutadas al 98 y 100%. Y según el porcentaje de ejecución se evidencia que las precipitaciones pluviales no ocasionaron ningún impedimento en la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 82055/A1-U-EPM DEL CASERIO DE CAHUADAN, DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – I ETAPA” CUI N° 2387314;**

Que, de conformidad con el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, con respecto a las causales de ampliación de plazo, señala: **“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.**

Que, de conformidad con el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, señala en su numeral 198.1. **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.** 198.2. **“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad devuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;**

Que, de conformidad con el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, con respecto al Plazo de ejecución contractual, señala en el numeral 142.7. **“Cuando**



25 ABR. 2025

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N° 206

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.

Que, como puede apreciarse tanto la solicitud presentada por el contratista, como la documentación sustentatoria acompañada a su petición; asimismo del sustento técnico de la supervisión, queda establecido que la causal invocada de ampliación de plazo solicitada, es la de **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, prevista en el inciso a) del artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -, sustentando como hecho la presencia de lluvias que ha ocasionado retrasos en el cumplimiento de las prestaciones del contratista, previstas en su cronograma de ejecución de obras; por lo que corresponde efectuar, bajo este contexto, el análisis de que si el hecho invocado se subsume dentro de la causal de ampliación de plazo invocada;

Que, la causal de ampliación de plazo invocada **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSA NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, en el caso que nos ocupa, nos limitaremos a analizar el extremo de atrasos, pues del sustento de la solicitud de ampliación de plazo, se tiene que el contratista ha sufrido retraso en el cumplimiento de sus prestaciones, por la presencia de lluvias que no le han permitido cumplir con la prestaciones diarias programadas; el hecho que ha ocasionado dichos retrasos lo constituye la presencia de lluvias;

Que, identificado el hecho causante del retraso (lluvias), corresponde establecer si este evento ha sido originado por la entidad municipal o constituye un evento ajeno a las partes contratantes; siendo por tanto, necesario establecer si nos encontramos ante un hecho fortuito o de fuerza mayor; doctrinariamente se ha establecido que un caso fortuito deriva de un hecho natural, de manera tal que ha nadie se le puede imputar su origen, mientras que la fuerza mayor se vincula a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros; por ello, es ejemplo típico de caso fortuito un terremoto, lluvias o cualquier desastre producido por fuerzas naturales; y es ejemplo de fuerza mayor una expropiación, un paro regional o eventos similares en donde interviene la autoridad o terceras personas; siendo que ninguno de estos eventos que no se pueden imputar a ninguna de las partes de una relación contractual, por tanto la configuración de un caso FORTUITO o FUERZA MAYOR exime de responsabilidad a las partes, de modo específico a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;

Que, estando a lo indicado, el hecho fortuito de la presencia de lluvias, no puede ser invocado como hecho configurativo de la causal de ampliación de plazo: **ATRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, por cuanto para que esto ocurra se debe determinar que el hecho causante del retraso (lluvias) haya sido originado por la contraparte, en este caso la entidad municipal, circunstancia que originaría el reconocimiento de pago de mayores gastos generales como castigo a su descuido, originándose de esta manera un desequilibrio económico financiero en el presupuesto comprometido para la ejecución de la obra. En este sorden de ideas, la causal invocada se configuraría ante el incumplimiento de alguna de las prestaciones a cargo de la entidad, como por ejemplo la demora en la designación del supervisor, la ausencia autorización de pases o hechos similares;

Que, siendo las lluvias un evento ajeno a las partes y calificado como un EVENTO FORTUITO, no puede ser invocado como hecho de configuración de la causal de **ATRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, puesto que para la configuración de esta causal se requiere que la contraparte de la relación contractual incumpla con alguna de sus prestaciones que ocasionen el retraso del cumplimiento de las prestaciones del contratista y que haya producido la paralización, y mas aún que en el presente caso la Unidad de USLO y la Gerencia de GEIDUR, no ha aprobado dicha ampliación de plazo N° 02, por cuanto no siguió el debido procedimiento para el calculo de las horas no trabajadas según lo anotado en el cuaderno de obra, ya que las partidas mencionadas como sustento a la ampliación, fueron ejecutadas al 98 y 100%, y según el porcentaje de ejecución se evidencia que las precipitaciones pluviales no ocasiono ningun impedimento en la ejecución; además debe tenerse en consideración que dentro del



25 ABR. 2025

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO
REGISTRO N° 206

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

ordenamiento jurídico de contrataciones del Estado, se ha contemplado la figura de la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, que se produce justamente, cuando se presentan eventos no atribuibles a las partes y que originen la paralización de la obra, tal como lo ha establecido el Artículo 142 numeral 142.7 del RLCE, figura jurídica que aparece en reemplazo del Artículo 200° del D.S. N° 184-2008-EF, anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecía como una de las causales de ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista, en el inc. 3) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado**. Asimismo se cuenta con la figura de los retrasos justificados, que impiden la aplicación de penalidades en el retraso del cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista (Artículo 162° del RLCE);

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por diez (10) días calendarios, al Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2024-MPSC/SG-LOG, de fecha 14-11-2025, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 82055/A1-U-EPM DEL CASERIO DE CAHUADAN, DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – I ETAPA” CUI N° 2387314, solicitada por el Contratista CONSORCIO V & R, con RUC N° 20613382853 (integrado por la Empresa CONEMAQ CONTRATISTA GENERALES SAC, con RUC N° 20482164715 y la Empresa CORPORACIÓN CONSTRUCTORA F&R SAC, con RUC N° 20477403477), representado por su representante legal común Sra. MARTA MARINA VALVERDE REYES, con DNI N° 19525717, indicando como causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista (lluvias), por ser una causal de suspensión de plazo, mas no de ampliación de plazo, por ser un **evento no atribuibles a las partes**, como son las lluvias, en Aplicación de lo que dispone el artículo 142 numeral 142.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que para la configuración de esta causal se requiere que la contraparte de la relación contractual (Entidad Edil) incumpla con alguna de sus prestaciones que ocasionen el retraso del cumplimiento de las prestaciones del contratista, que ocasionen dicha paralización, y además no se siguió el debido procedimiento para el cálculo de las horas no trabajadas, ya que las partidas mencionadas como sustento a la ampliación, fueron ejecutadas al 98 y 100%, y según el porcentaje de ejecución se evidencia que las precipitaciones pluviales no ocasiono ningún impedimento en la ejecución, por lo que no se ha afectado la ruta crítica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista CONSORCIO V & R, al CONSORCIO SUPERVISOR F&C, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística para que registre y publique en el SEACE dicha resolución, con lo cual estará notificado el contratista, y al responsable de la página Web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Santos Melgarejo Ruiz Guerra
ALCALDE